

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

12575 ORDEN de 18 de noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se crea el Registro Oficial de Actividades, Medios y Personas dedicadas al ejercicio de la Pesca.

De entre las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Administración Central, según Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, figura la de establecer un registro oficial de actividades, medios y personas, tanto físicas como jurídicas, dedicadas al ejercicio de la pesca. Siendo de la competencia de esta Consejería el dictar la norma que lo regule, en base a lo dispuesto en el Decreto Regional 33/1983, de 26 de mayo, y habida cuenta de que su existencia es imprescindible para poder regular todas las actuaciones dirigidas a la conservación y potenciación de los recursos pesqueros de la Región de Murcia, al disponer con su creación de una completa documentación, actualizada en el tiempo, de las estructuras pesqueras que permitan su seguimiento y evolución, es por cuanto se hace preciso establecer dicho Registro.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, vengo a

D I S P O N E R

Primero

Se crea el Registro de actividades, medios y personas dedicadas al ejercicio de la pesca en la Región de Murcia, con carácter administrativo y obligatorio, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

Segundo

A los efectos de la presente disposición se entiende por actividades, las desarrolladas para la extracción de los recursos pesqueros en sus distintas modalidades de pesca. Por medios, las embarcaciones, sus características y equipamiento, así como los artes empleados, y por personas, los armadores, como titulares de las embarcaciones, y número de tripulantes, correspondientes.

Tercero

1. En el Registro se inscribirán todas las embarcaciones dedicadas al ejercicio de la pesca en la Región de Murcia pertenecientes a la tercera lista, con indicación de su titular, nombre de la embarcación, matrícula, características, equipamiento y modalidad de pesca habitual, así como número de tripulantes y cuantas modificaciones se produzcan por cambio de titularidad y características de la embarcación. Asimismo, se inscribirán las embarcaciones auxiliares, como parte integrante del equipamiento de la principal, con indicación de sus características.

2. La inscripción se efectuará asignándole a cada embarcación un código alfanumérico de asiento de cuatro dígitos y dos letras, de los que los tres primeros se corresponderán con el orden de asiento; el cuarto con el Distrito Marítimo del Puerto Base y las letras «AR», «CE», «PA», «PL» y «AM», indicativas de la modalidad de pesca en la que figure censada, identificándose:

AR	Arrastre
CE	Cerco
PA	Palangre
PL	Polivalente
AM	Artes Menores

3. La inscripción en el Registro se realizará a instancia de los titulares de las embarcaciones, o bien de oficio, previa audiencia del interesado, por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

4. La solicitud de inscripción se presentará en impreso normalizado, según modelo del Anexo I de la presente disposición, unida a una fotocopia compulsada de las características de la embarcación y fotografía de la misma, tamaño 10 × 15 cms., en color, en la que se aprecie su matrícula.

5. Las anotaciones de las modificaciones en el Registro a que se refiere el punto 1 anterior se harán a instancia del titular de la embarcación que, a tal fin, lo comunicará a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, dentro de los treinta días siguientes de producirse aquéllas.

Cuatro

Son causas de baja en el Registro las siguientes:

- Interrupción definitiva de la actividad pesquera.
- Cambiar de puerto base a otra Comunidad Autónoma.
- Cambiar de Lista.

Las bajas que se contemplan en el apartado anterior se comunicarán, por el titular de la embarcación, al Órgano Gestor del Registro a los efectos procedentes en el plazo de treinta días a partir de producirse el hecho.

Quinto

El armador que sea titular de más de una embarcación presentará una solicitud de inscripción por cada una de ellas.

Sexto

1. Los datos declarados por los interesados, en tanto no se comprobara su falta de autenticidad, mediante las correspondientes inspecciones, serán válidos a todos los efectos ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Si de las inspecciones realizadas se dedujese la existencia de desajuste entre lo registrado y los datos reales de la embarcación, el Órgano de Gestión del Registro, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado, modificará de oficio los datos inexactos de la inscripción.

Séptimo

La creación del presente Registro en modo alguno sustituye al regulado por Real Decreto 1.027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Octavo

1. Se establece un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, para la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro.

2. Las embarcaciones no inscritas en el tiempo y forma que se establecen en la presente Orden serán consideradas clandestinas, para el ejercicio de la pesca en aguas interiores, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Noveno

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar cuantas normas requiera el desarrollo de la presente Orden.

Décimo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de noviembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

D con D.N.I. domiciliado en, C/, nº ante V.I.

E X P O N E

Que es titular de la embarcación de pesca con matrícula y puerto base en y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aduce como ciertos los siguientes datos referidos a dicha embarcación:

CARACTERÍSTICAS EQUIPAMIENTO:

- Año de construcción: Radar Telefonía
- TRB: Sonda .. Radiobaliza
- Potencia: Halador .. Maquinilla
- Eslora: Otros:
- Manga:
- Puntal:(marcar con «X» lo que proceda)

EMBARCACIONES AUXILIARES: (Indicar nombre, características y equipamiento)

NÚMERO DE TRIPULANTES:

Como prueba de las características y modalidades de pesca aporta fotocopias compulsadas de la Libreta de Inscripción Marítima o Rol de la embarcación y de los cuatro últimos despachos.

En su virtud,

S O L I C I T A

de V.I. que, teniendo por presentado este escrito con los documentos adjuntados, ordene la inscripción de la embarcación de referencia en el Registro de Actividades, Medios y Personas regulado por la Orden, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca.

En a de de 199

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA.

Consejería de Sanidad

12716 ORDEN de 18 de noviembre de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Corporaciones Locales de la Región de Murcia que desarrollen programas de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y las drogodependencias.

Dentro del Programa de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción y prevención, en cuyo desarrollo la contribución de las Corporaciones Locales de la Región puede ser fundamental.

Es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Corporaciones Locales que establezcan planes de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención o inserción en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención, promoción e incorporación social de grupos de alto riesgo; y prevención o reinserción en medios sociolaborales.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º.—Objeto

La presente orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, que desarrollen programas de promoción, prevención y asistencia en relación con la salud mental y las drogodependencias.